



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ MUNICIPAL DE CHAMPOTON, CAMPECHE DEL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).-----

TERCERO INTERESADO: AUN NO EXISTE.-----

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por el Ciudadano Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, por "Violación al debido proceso de la Selección del Candidato a Presidencia al H. Ayuntamiento de Champotón del proceso de una manera pacífica y democrática. **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha siete de abril de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce** horas con **cincuenta** minutos del día de hoy **siete de abril del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, constante de tres fojas, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE DEL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

ACTO IMPUGNADO: "VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DE LA SELECCIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENCIA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN DEL PROCESO DE UNA MANERA PACÍFICA Y DEMOCRÁTICA".

Con esta fecha siete de abril de dos mil dieciocho, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito y documentación anexa, signado por el ciudadano Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Champotón, Campeche, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal; el día seis del mes y año en curso, a las veinte horas con cuarenta y seis minutos, por el que presenta el escrito de fecha dos de abril del mes y año en curso, dirigido a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en Atención al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

VISTA: La cuenta que da la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; del escrito de demanda y sus anexos, dirigido a los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por el ciudadano Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Champotón, Campeche, con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 633, fracción III, 674, 755, y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, 31, fracciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018

XIII y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consecuentemente: -----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Con el escrito y documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo; y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018**, con fundamento en los artículos 137 y 138, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Se tiene al promovente como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor, el ubicado en Calle Vicente Guerrero, C.P. 24410, de la Ciudad de Champotón, Campeche, por lo anterior se le previene que señale domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se practicarán por estrados de este Tribunal, atentos a lo dispuesto en el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO. Ahora bien; de la simple lectura del escrito del medio de impugnación del ciudadano Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, se señala que se trata de un medio de Impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano por violación al debido proceso de la selección del Candidato a Presidencia al H. Ayuntamiento de Champotón del proceso de una manera pacífica y democrática; dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos; este órgano jurisdiccional advierte que la posible autoridad señalada



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018

como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este órgano jurisdiccional (autoridad diversa), por ende en aras de una justicia pronta y expedita y de como ya se señaló de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la siguiente: -----

Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". -----

CUARTO. Por tanto, remítase de inmediato mediante atento oficio, copia certificada del escrito y sus anexos, a la autoridad señalada a continuación como responsable, con fundamento en los artículos 2, 539, 672, 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 146, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, **requiérase** a la autoridad señalada como responsable: -----

- **Comité Municipal de Champotón, Campeche del Partido Regeneración Nacional (MORENA)**, en el domicilio ubicado en calle 26, esquina con calle 21, Colonia Las Mercedes, Champotón, Campeche.-----

Con copia certificada autorizada del escrito precitado y anexos; para que realice lo siguiente: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018

A). Rinda Informe Circunstanciado en términos del artículo 672, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente Ley Electoral Local, previsto en el siguiente inciso **B)** del presente acuerdo, y haga llegar a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. - - - -
B). Haga del conocimiento público el medio de impugnación invocado por ciudadano **Luis Humberto Gutiérrez Ramírez**, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Champotón, Campeche, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a Terceros Interesados, o a quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el Informe Circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso. - - - -

QUINTO. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral; **apercíbase** a la citada **autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en el artículo 701 de la Ley Electoral en cita; asimismo se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. - - - -

SEXTO. Hágase saber a la autoridad señalada como responsable que después de haber realizado el trámite de ley, deberá remitir además de lo anteriormente señalado, **las cédulas de publicación y de retiro**; así como las documentales solicitadas por el impugnante ciudadano Luis Humberto Gutiérrez Ramírez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Champotón, Campeche, en el escrito de su demanda. - - - -

SÉPTIMO. Se comisiona a la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación señalada líneas arriba en la Ciudad de Champotón, Campeche. - - - -

Notifíquese, por **Oficio** a la Autoridad Responsable, al **Comité Municipal de Champotón, Campeche del Partido Regeneración Nacional (MORENA)**, en el domicilio ubicado en calle 26, esquina con calle 21, Colonia Las Mercedes, Champotón, Campeche, y por **Estrados** al promovente y los demás interesados así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/2/2018

690, 693, y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** Así lo proveyó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí, la **Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. -----

Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez
Magistrado Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (7 de abril de 2018) entrego este expediente a la ciudadana Actuaría de este Tribunal Electoral del Estado, para su diligencia.- Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.